

RESOLUCIÓN del conselleiro de Sanidad, de concesión directa de una ayuda de carácter extraordinario para el Proyecto de implementación y visibilidad “Lua habla del Lupus”, a beneficio de la Asociación Galega de Lupus (AGAL).

Antecedentes:

I.- La Asociación Galega de Lupus (AGAL) solicitó la colaboración y apoyo de la Consellería de Sanidad para el Proyecto de implementación y visibilidad “Lua habla del Lupus”.

II.- Se trata de un proyecto que tiene como finalidad promover el conocimiento del cuento “Lúa habla del Lupus” como herramienta de comprensión del Lupus en el ámbito educativo y social mediante acciones de visibilidad audiovisual y difusión pública.

El proyecto tiene como objetivo desarrollar talleres de lectura y comprensión del cuento en los centros participantes, favoreciendo la reflexión y la empatía con las personas afectadas; potenciar la visibilidad mediante el trabajo audiovisual y comunicativo de la profesional de comunicación de la Asociación y fomentar la participación comunitaria con piezas audiovisuales que refuercen el compromiso con la diversidad y la inclusión.

III.- La iniciativa excluye la obtención de un beneficio económico.

La Asociación Galega de Lupus (AGAL) es una entidad sin ánimo de lucro que destinará el importe de la ayuda a la cobertura del costo de la implementación del proyecto.

IV.- El artículo 32 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, contempla entre los principios rectores del Sistema Público de Salud de Galicia la promoción del interés individual, familiar y social por la salud y el Sistema Público de Salud de Galicia, potenciando la solidaridad y la educación sanitaria.

V.- La Consellería de Sanidad, una vez recibida la petición expresa de la Asociación, inició los trámites necesarios para darle apoyo y responde.

Por tal motivo, hace falta proceder a la cobertura de dicha necesidad, mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



El artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que estas ayudas se concederán, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A tal efecto hace falta indicar que la Asociación Galega de Lupus (AGAL) nació en 1997 en la provincia de A Coruña, declarada de utilidad pública e inscrita en el registro único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número de registro E6949, desempeña un papel fundamental en la mejora de las condiciones de vida de las personas con Lupus y su entorno en Galicia. Desde la Asociación trabajan para promover y coordinar acciones destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas: acercarles información sobre el proceso evolutivo de la enfermedad, recursos sociosanitarios, actividades de promoción de la autonomía personal, promoción de la investigación, etc.

El Lupus es una enfermedad sistémica, autoinmune, crónica e inflamatoria, con una gran variedad de expresión clínica y caracterizada por la posible afectación de múltiples órganos y sistemas para el cuál no existe tratamiento y que afecta la más de 5.500 personas en Galicia.

1 de cada 5 Lupus debuta en edad pediátrica, por el que la visibilidad del cuento resulta fundamental, en especial, en caso de que una crianza padezca la enfermedad y también en aquellas familias donde uno de los progenitores tenga Lupus, ya que se propone como una fórmula para exponer y comunicar la enfermedad de una manera sencilla.

Por tanto, la iniciativa solidaria de la Asociación Galega de Lupus (AGAL) cuenta con el apoyo y respaldo de la Administración, pues apoya una iniciativa social, que visibiliza la enfermedad y transmite una idea de esperanza y apoyo a las personas y familias que la sufren.

Esta iniciativa puede enmarcarse en la Estrategia Gallega de Salud 2030, concretamente en el objetivo estratégico: "Impulsar un modelo de atención integral basado en la prevención y la proactividad".

Consideraciones legales y técnicas:

Primera.- De conformidad con el Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, esta es el órgano de



la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

Está adscrito a la Consellería de Sanidad el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, que se configura como un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desarrollando las competencias que en el ámbito sanitario corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el ejercicio de dichas competencias, la Consellería de Sanidad asumirá la concesión y pago a la Asociación Galega de Lupus de una ayuda extraordinaria otorgada para el Proyecto de implementación y visibilidad "Lua habla del Lupus", mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segunda.- A presente resolución se regirá por:

- La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.
- Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercera.- El artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, contempla un procedimiento de concesión directa de subvenciones.

En el párrafo segundo señala que "Las propuestas de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que se autorice a suscribir, deberán ajustarse a las previsiones incluidas en la presente ley, salvo en el que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:



a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de ellas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiaria/s y modalidad de ayuda.

d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

Cuarta.- El Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, desarrolla la previsión contenida en el antedicho artículo 26 y en el artículo 36 dispone, "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

El artículo 40 de dicho decreto dispone, con relación a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el siguiente:

1. La concesión directa de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, podrá instrumentarse a través de resolución o convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley de subvenciones de Galicia, salvo en el que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

c) Crédito presupuestario a lo que si le imputa el gasto y la cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fueran varios.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a la cuenta, así como el régimen de garantías que, de acuerdo con el dispuesto en este reglamento, deberán aportar los beneficiarios.



- f) Plazo y forma de la justificación por parte del beneficiario y, en su caso, de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la cuál se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Obligación de reintegro, total o parcial, de la subvención o de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de condiciones establecidas para su concesión.
- h) Obliga del beneficiario de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

2. El expediente incluirá, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Una memoria, en la cuál se justifique claramente y de manera detallada, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública y su carácter excepcional.
- b) Los informes previstos en el artículo 18º.2 del presente reglamento (Asesoría jurídica general e Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia). Con todo, estos informes no se exigirán a las subvenciones que se concedan mediante resolución y que no superen las cuantías a las que se refiere el punto 4 de este artículo.
- c) La propuesta de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que autorice a suscribir.

3. Cuando la subvención sea concedida mediante convenio y el importe sea superior la 150.000 euros o tenga carácter plurianual, la aprobación del convenio requerirá la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia.

4. Cuando la subvención sea concedida mediante resolución y su cuantía supere el importe de 6.010 euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio, la aprobación de la resolución requerirá la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia. Los importes anteriores se elevarán la 12.000 euros y 120.300 euros, respectivamente, para el servicio correspondiente a la Secretaría Xeral da Presidencia.

Vistos la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,



RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de una ayuda, de carácter extraordinario, a la Asociación Galega de Lupus, AGAL, (CIF G-15614084) destinada al Proyecto de implementación y visibilidad "Lua habla del Lupus", mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. Procedimiento de concesión de esta ayuda.

El procedimiento de concesión de esta ayuda quedará sujeto a las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero. Compatibilidad con otras modalidades de ayudas.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudiera beneficiarse el destinatario de la ayuda, siempre que no superen el importe global del importe facturado.

Cuarto. Crédito presupuestario.

Esta ayuda se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1201.411A.481.1, código de proyecto 2022 00107, del presupuesto de gastos de la Consellería de Sanidad para el año 2026, por imponerte de seis mil euros (6.000€).

Quinto. Beneficiario y cuantía de la ayuda

Será beneficiaria de la ayuda, por imponerte de 6.000 € la Asociación Galega de Lupus, AGAL, (CIF G-15614084) que la destinará al Proyecto de implementación y visibilidad "Lua habla del Lupus".



A tal efecto, la entidad beneficiaria presentó un presupuesto de gasto previsto por imponerte total de 11.890 euros (IVA incluido).

Sexto. Documentación

La entidad beneficiaria deberá entregar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la percepción, en su caso, de otras ayudas para el mismo proyecto.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la misma ley.
- Certificación de estar al corriente, en su caso, de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando así lo establezca la normativa vigente.

Séptimo. Pago y justificación

El pago de la ayuda de carácter extraordinario se realizará contra la presentación de los justificantes de gasto (facturas abonadas) por el importe del costo de la actividad.

Los gastos se se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

No se requiere de otra justificación al estar amparada esta ayuda por el establecido en el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, al ser concedida en atención a la concurrencia de una situación determinada.

La documentación justificativa se presentará dentro de los 3 meses siguientes a la realización de las actividades del Proyecto y, en todo caso antes del 15.12.2026, a través de la sede electrónica y dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad.



Octavo. Reintegro

Procederá la obligación de reintegro, total o parcial, de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y segundo el dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Noveno. Renuncia

La subvención se entiende aceptada tácitamente. En el caso de renuncia, el beneficiario deberá comunicarlo a la Consellería de Sanidad en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la concesión.

Décimo. Control y verificación

La ayuda concedida en virtud de esta resolución estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo, y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, por el que la persona beneficiaria viene obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Décimo primero. Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo y en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica

El conselleiro de Sanidad

Antonio Gómez Caamaño